



Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

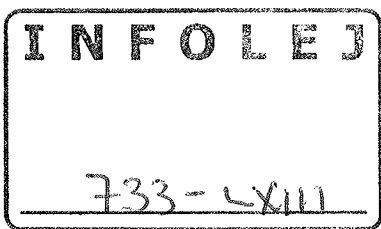
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de:  
Decreto.

Comisión Dictaminadora:  
Hacienda y Presupuestos.

Asunto:

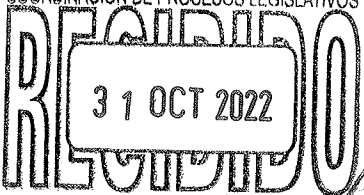
Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 733/LXIII.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTES.

05112

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

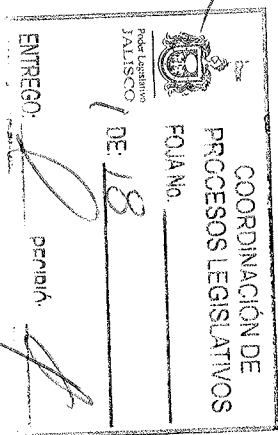


HORA 15:32

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 103, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022; (INFOLEJ 733/LXIII) con base en la siguiente:**

PARTE EXPOSITIVA.

- I. Con fecha 05 de abril de 2022, el H. Ayuntamiento de **Juanacatlán**, presentó iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al ayuntamiento constitucional del municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022.
- II. Que con fecha 28 de abril de 2022, el Pleno de este Poder Legislativo turnó la iniciativa con el número de INFOLEJ 733/LXIII a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.





Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ ~~733/LXIII~~ **NÚMERO DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

III. La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**PARTE EXPOSITIVA.**

- I. *El día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la declaratoria de emergencia de salud pública al existir riesgo de salud pública de interés internacional con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia COVID-19. Así mismo el 11 de marzo del 2020 la OMS declaró dicha enfermedad como pandemia por el alto índice de personas infectadas y personas muertas en todo el mundo.*
- II. *El día 30 de marzo del 2020 en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*
- III. *Durante el año 2020, con base a cifras oficiales en nuestro Estado se perdieron 32 mil 332 empleos formales.*
- IV. *El artículo 01 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece;*
- V. *El artículo 05 de la Ley de la Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público.*
- VI. *Así mismo el artículo 66 de la de la Hacienda Municipal del Estado de Jalisco manifiesta que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Municipio.*

*Como una medida de responsabilidad sobre el conocimiento de obligaciones que existe entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos, y en razón de que nuestro municipio y sus ciudadanos no fue la excepción al verse afectado por la pandemia principalmente durante los años 2020 y 2021 y que aún muchas familias y comercios se siguen viendo afectados en su economía, es preciso generar las condiciones que aporten al desarrollo económico de los juanacatlenses, es por ello que este Ayuntamiento ha tenido a bien proponer las siguientes modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.*

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo <b>JALISCO</b>	
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
FOJA No. _____	
2 DE 18	



GOBIERNO DE JALISCO

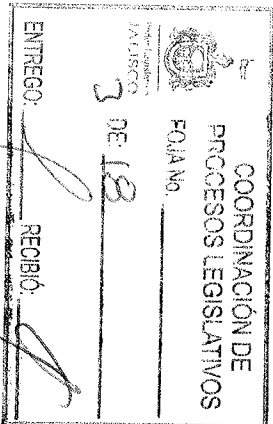
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DEPENDENCIA

LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2022	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2022, se les concederá un beneficio del 15%</p> <p>b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2022, se les concederá un beneficio del 5%</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</p>	<p><b>Artículo 20.- (...)</b></p> <p>Incisos a) y b) (...)</p> <p>c) En caso de <u>emergencia sanitaria o ambiental</u> que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.</p> <p><b>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso b) y c) no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.</b></p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:</p> <p>I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;</p> <p>II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación,</p>	<p><b>Artículo 60.- (...)</b></p> <p>Fracción I a Fracción XI (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p><b>Incisos a) y b) (...)</b></p> <p>c) En caso de <u>emergencia sanitaria o ambiental</u> que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DEPENDENCIA

de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,523.85 por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que

Fracciones XIII y XIV (...)

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO NO. _____ 4 DE 13	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio ~~NÚMERO 2022~~, con número de INFOLEJ 733/LXIII DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

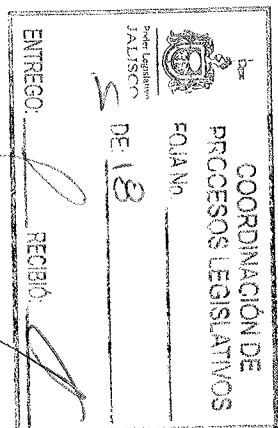
VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,523.85 por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE DEPENDENCIA

correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

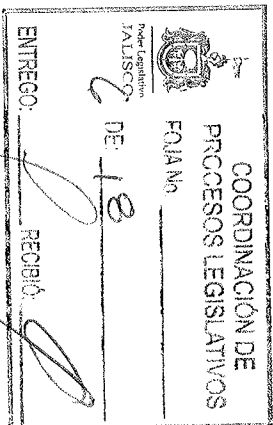
Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2022, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2022, el 5%.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 733/LXIII

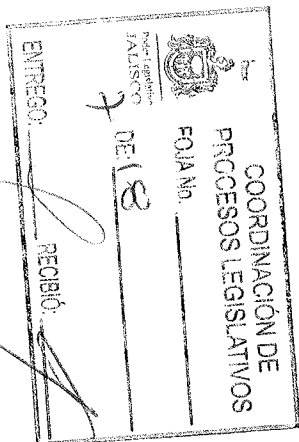
NÚMERO  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, de capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con el 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2022.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o capacidades diferentes expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2021.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE DEPENDENCIA

<p>A los contribuyentes en situación de discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una incapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de incapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco; la siguiente Iniciativa de:

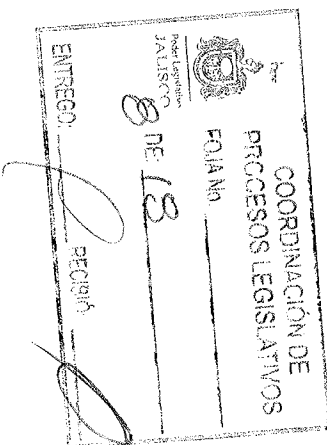
**DECRETO**

**QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**ÚNICO:** Se modifican los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022; **para quedar como sigue:**

**Artículo 20.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2022, se les concederá un beneficio del 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2022, se les concederá un beneficio del 5%







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE INGRESOS: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

c) En caso de emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso b) y c) no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 60.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

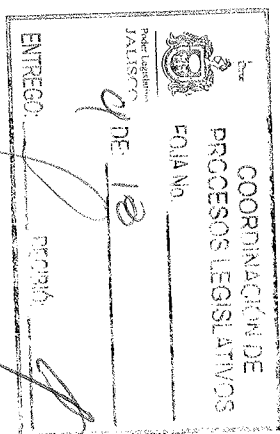
II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,523.85 por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,523.85 por litro por segundo, además del costo de las





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio ~~NÚMERO~~ 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII DEPENDENCIA

*instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes.*

*VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;*

*VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;*

*IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;*

*X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.*

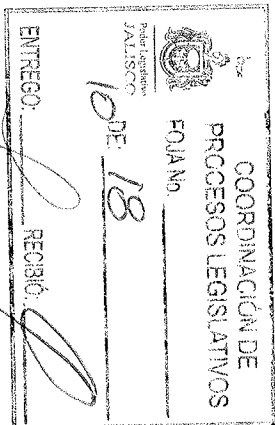
*Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.*

*XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.*

*Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.*

*XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:*

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2022, el 15%.*
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2022, el 5%.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) En caso de emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, de capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con el 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2022.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

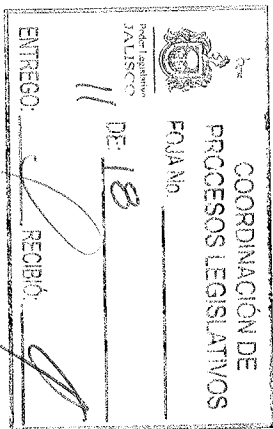
- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o capacidades diferentes expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2021.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes en situación de discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una incapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de incapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

**TRANSITORIOS**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio ~~fiscal 2022~~, con número de INFOLEJ ~~733/LXIII~~ **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

IV. Vertidos los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA

I. De conformidad con los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 135, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, los Ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto.

Que dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

II. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

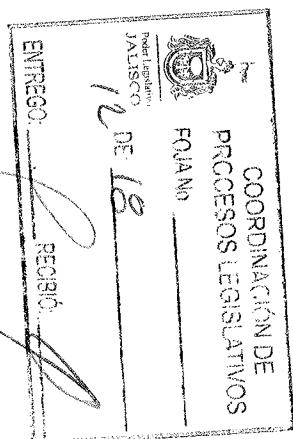
**"Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. al X [...]."

III. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, el cual pretende que se autorice al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

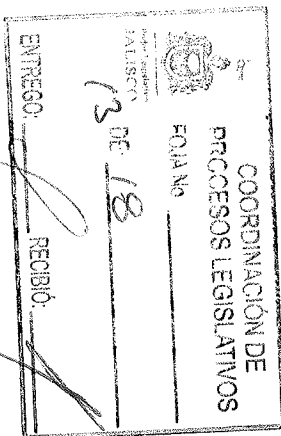
Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, ya que debido a la pandemia ocasionada por el COVID, en los años 2020 y 2021, los Juanacatlenses, al igual que la gran mayoría de la ciudadanía sufrió y sigue padeciendo los estragos generados en su economía debido a la pandemia es por ello que con pleno conocimiento de la situación y con la convicción que tiene el Gobierno Municipal hacia su ciudadanía, este, busca apoyar la economía de los ciudadanos residentes en el municipio a través de descuentos en el pago del impuesto predial, agua potable, drenaje, tratamiento del agua, alcantarillado disposición de aguas residuales, en caso de alguna emergencia sanitaria o ambiental que afecte a los habitantes del municipio.

**IV. Una vez visto y analizado el contenido** de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.
- c) Que de conformidad al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. ayuntamiento constitucional de Guadalajara, Jalisco, tiene facultad de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- d) Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política





Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado

V. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a las facultades que la ley le confiere al municipio de Juanacatlán, Jalisco, éste cuenta con atribuciones para administrar e implementar acciones de recaudación y cobro en su carácter de autoridad fiscal municipal; sin embargo, debe contar con la aprobación de este Poder Legislativo, a efecto de autorizar las modificaciones a su Ley de ingresos vigente en la iniciativa en estudio.

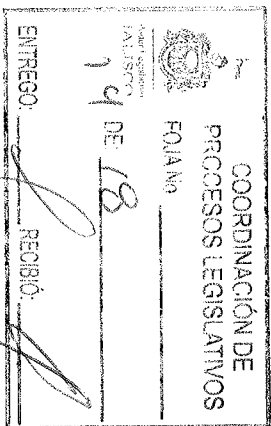
VI. Esta comisión coincide con los argumentos vertidos por el autor de la iniciativa, con la finalidad de garantizar que la economía de los ciudadanos residentes en el municipio no se vea afectada derivada de fenómenos naturales, emergencia sanitaria o ambientales, lo que provoca cierre de negocios, pérdida de empleos, aumento del gasto en alimentación, vestido, y muchas veces la pérdida de la salud, lo que provoca un gasto no planeado y mayor en medicamentos y gastos hospitalarios, inclusive la pérdida de vidas humanas o de su patrimonio familiar, es por ello que las autoridades municipales buscan apoyar a la ciudadanía a través de descuentos en el pago del impuesto predial, agua potable, drenaje, tratamiento del agua, alcantarillado disposición de aguas residuales, en caso de alguna emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía y salud de los habitantes del municipio, ya que esta es la responsable de dotar y administrar dichos servicios tal y como lo mandata la fracción III, del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Esta propuesta permitirá otorgar a las autoridades municipales previa autorización del cabildo dichos descuentos en caso de alguna emergencia que surja dentro del municipio.

VIII. Lo anterior, como se señala en la iniciativa, fue solicitado por el H. Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, mediante el punto de acuerdo 02 del apartado "III. Dictámenes a Discusión." De fecha 25 de marzo del 2022, en el cual solicita la intervención del Congreso para:

- Autorizar la modificación de los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022.**

En consideración a lo anterior y en la búsqueda de brindar apoyos de descuento en el pago del impuesto predial, agua potable, drenaje, tratamiento del agua, alcantarillado disposición de aguas residuales, en caso de alguna emergencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE DEPENDENCIA

sanitaria o ambiental que afecte la economía de toda la ciudadanía Juanacatlenses, esta comisión considera viable la iniciativa de decreto señalada en el proemio.

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO.

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO JUANACATLAN, JALISCO, A MODIFICAR LOS ARTICULOS 20 Y 60, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JUANACATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

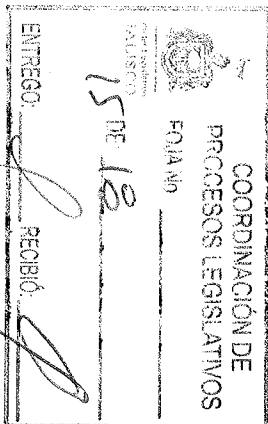
Único. - Se autoriza la modificación de los artículos 20 y 60, de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) al b) [...]

c) En caso de emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso b) y c) no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022, con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO DE INFOLEJ 733/LXIII  
DEPENDENCIA

**Artículo 60.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I al XI [...]

**XII.** A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2022, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2022, el 5%.
- c) En caso de emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.

XIII al XIV [...]

**TRANSITORIO.**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

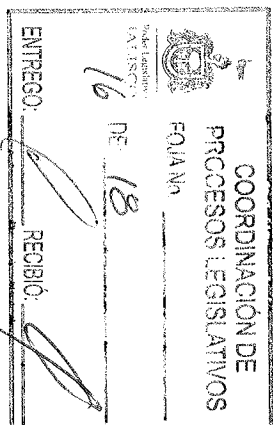
**ATENTAMENTE.**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.**

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

**Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
Presidenta







Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a modificar los artículos 20 y 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 733/LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Diputado José María Martínez Martínez**  
Secretario

**Diputada Claudia Murguía Torres**  
Vocal

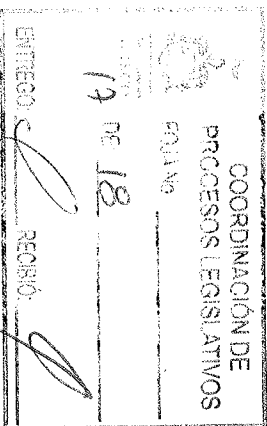
**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**  
Vocal

**Diputada Estefanía Padilla Martínez**  
Vocal

**Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor**  
Vocal

**Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez**  
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 733/LXIII.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y presupuestos, efectuada el 26 seis de octubre de 2022, **SE APROBÓ** el numeral 8.3. por **UNANIMIDAD**, esto es con el voto de todas y todos las y los diputados presentes, correspondiente al **Dictamen de Decreto respecto a la modificación de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, para el ejercicio fiscal 2022**; con número de INFOLEJ 733/LXIII, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez	X		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez	X		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	X		
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez	X		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

**Atentamente**

**Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación**

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

  
**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
**Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.**

